



ANTECEDENTES (I)

2.2.- Las retribuciones de los empleados procedentes de las Cajas que se fusionan, se homogeneizarán, de acuerdo con las siguientes reglas:

Salario base: Los salarios base establecidos para las diferentes categorías profesionales en la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros vigente en cada momento, **se incrementarán en un 17%**, absorbiendo la mejora del salario base que se pacta los siguientes conceptos retributivos, percibidos por los empleados integrantes de las plantillas de las tres Cajas:

CAJA ALBACETE	CAJA CUENCA	CAJA TOLEDO
Mejora del salario base consistente en el incremento del 12,60% sobre la Tabla Salarial del Convenio Colectivo.	<ul style="list-style-type: none">Plus laudo. (Congelado). En el primer período de liquidación, a 31-12-92, no se absorberá el plus de laudo de los empleados procedentes de la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real ingresados con anterioridad al 1-7-82.Antiguo plus de IRTP (13,40%) en la parte que afecte al salario base.	Mejora de salario base derivada de la aplicación del art. 32 del R.R.I. y gratificación extraordinaria (8% del salario base).

El punto 2.2. del Acuerdo Laboral de Fusión, reproducido al principio, no establece que las personas ingresadas con posterioridad a la misma, no tengan derecho a percibir las mismas retribuciones que los anteriores a la fusión. Este es un aspecto que ampliaremos en sucesivos comunicados.

CONVERGENCIA SALARIAL: CCM tod@s =es, a tod@s x=

17 de junio de 2008